



FUNDACIÓN

Ana Carolina Díez Mahou

Estatutos

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....	4
Artículo 2.- Personalidad y capacidad.....	4
Artículo 3.- Régimen normativo.....	4
Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.....	4
Artículo 5.- Ámbito de actuación.....	4
TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	5-6
Artículo 6.- Fines.....	5
Artículo 7.- Actividades fundacionales.....	5-6
Artículo 8.- Libertad de actuación.....	6
Artículo 9.- Desarrollo de los fines.....	6
TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	7-8
Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.....	7
Artículo 11.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	7
Artículo 12.- Determinación de los beneficiarios.....	7
Artículo 13.- Publicidad de las actividades.....	8
TÍTULO CUARTO. PATRONATO.....	8-12
Artículo 14.- Naturaleza.....	8
Artículo 15.- Composición del Patronato.....	8
Artículo 16.- Duración del mandato.....	8
Artículo 17.- Nombramientos y sustitución de patronos.....	8
Artículo 18.- Aceptación del cargo de patrono.....	9
Artículo 19.- Cese de los patronos.....	9
Artículo 20.- Organización del Patronato.....	9
Artículo 21.- El Presidente.....	9
Artículo 22.- El Vicepresidente.....	9
Artículo 23.- El Secretario.....	9-10
Artículo 24.- Facultades del Patronato.....	10
Artículo 25.- Reuniones del patronato y convocatoria.....	10
Artículo 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.....	10-11
Artículo 27.- Obligaciones del Patronato.....	11
Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	11
Artículo 29.- Carácter gratuito del cargo de patrono.....	11-12
Artículo 30.- Órganos ejecutivos.....	12
Artículo 31.- Reglamento interno.....	12

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO..... 12-14

Artículo 32.- Patrimonio fundacional..... 12
Artículo 33.- Dotación patrimonial de la Fundación..... 12
Artículo 34.- Financiación..... 13
Artículo 35.- Administración..... 13
Artículo 36.- Régimen financiero..... 13
Artículo 37.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría..... 13-14

TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....14-15

Artículo 38.- Modificación de estatutos..... 14-15
Artículo 39.- Fusión con otra Fundación..... 15
Artículo 40.- Extinción de la Fundación..... 15
Artículo 41.- Liquidación y adjudicación del haber..... 15

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Fundación Ana Carolina Diez Mahou” (en adelante, la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida del Valle, nº 38 de Madrid, con Código Postal 28003.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

TÍTULO SEGUNDO **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

- a) Promover el tratamiento y la curación de las enfermedades neuromusculares (centrándonos en las miopatías metabólicas y distróficas), así como mejorar la calidad de vida de los niños que las sufren y sus familiares.
- b) Ayudar a la integración social de los niños con discapacidad física y psíquica, producidas por estas enfermedades.
- c) Fomentar la prevención en el campo de las enfermedades musculares e informar al público en general sobre la prevalencia y graves efectos de estas enfermedades.
- d) Ayudar e involucrar a las familias/red social de los niños con dicha enfermedad.
- e) Educar y formar a todos los implicados en el proceso de la enfermedad (médicos, fisioterapeutas, enfermeras, pacientes, voluntarios, etc.)
- f) Fomentar la investigación de las enfermedades musculares, en todos los aspectos.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Proporcionar tratamiento de rehabilitación a los niños enfermos (incluyendo terapia en agua).
- b) Gestión de alojamiento gratuito para familiares de niños enfermos que necesitan desplazarse para ser atendidos en hospitales alejados de su domicilio.
- c) Crear un órgano de consultoría (médica, administrativa, social, gabinete psicológico...), con un gestor del paciente que ayude a los padres/hijos en todos los apartados necesarios.
- d) Crear un gabinete de apoyo psicológico y emocional para los niños y los familiares.
- e) Apoyar y desarrollar iniciativas relacionadas con terapias alternativas: risoterapia, musicoterapia, etc.
- f) Promover la concesión de ayudas económicas para cubrir necesidades especiales del enfermo: desplazamientos, materiales, etc.
- g) Abrir diferentes líneas de investigación, mediante acuerdos con hospitales, universidades, fundaciones, etc. Crear becas y premios de investigación.
- h) Crear diferentes programas de formación a padres, profesionales sanitarios, voluntarios, etc.
- i) Formar un equipo de Voluntariado según necesidades.

- j) Crear o sumarse a Campañas de concienciación social nacionales o regionales que vayan dirigidas a la información-sensibilización-formación de las enfermedades musculares.
- k) Organizar eventos con el fin de concienciar a la población general sobre las enfermedades musculares y de conseguir mayor colaboración con los fines de la Fundación.
- l) Gestionar información sobre lugares de ocio y vacaciones adecuados para acudir con enfermos.
- m) Acompañamiento a niños con enfermedades musculares a actividades lúdico-educativas en hospitales.
- n) Crear actividades propias de ocio y tiempo libre: campamentos, excursiones, etc.
- o) Actuar ante la Administración y Autoridades nacionales y regionales para concienciar sobre el problema de estas enfermedades.
- p) Establecer contactos con otras Fundaciones e Instituciones nacionales e internacionales de fines similares para coordinar programas comunes.
- q) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA
LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo el Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 12.- Determinación de los beneficiarios.

La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas, centrandose en la población infantil desde el embarazo hasta los 14 años (edad pediátrica), con algún tipo de enfermedad muscular (entendiendo que hablamos de enfermedades neuromusculares con un origen genético).

1. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 13.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO CUARTO **PATRONATO**

Artículo 14.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Artículo 16.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los cinco años en la mitad de sus miembros elegidos por sorteo y el resto a los siete.

Artículo 17.- Nombramientos y sustitución de patronos.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 15 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante. No obstante, los patronos que cesen por el transcurso del mandato podrán continuar en sus cargos hasta la primera reunión que celebre el Patronato.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 18.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Cese de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato; y, además por las siguientes causas: estar encausado judicialmente, y ausencia reiterada a las reuniones del Patronato.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 20.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 21.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación

perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 24.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 29.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 30.- Órganos ejecutivos.

La Fundación se dotará de los órganos ejecutivos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 31.- Reglamento interno.

La Fundación establecerá un reglamento interno de funcionamiento y régimen disciplinario.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 33.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 34.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 35.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 36.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 37.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 38.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 41.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.